

Ref.: AY/loe

Asunto: Respuesta a solicitud de pronunciamiento relativo a la tramitación de orden que regula recursos y funciones de PRL en el SAS como normativa propia y exclusiva de la Consejería de Salud y Familias

Consejería de Salud y Familias
Servicio Andaluz de Salud
Directora General de Personal
Avda. de la Constitución, 18
41071 Sevilla

En relación con su escrito, de fecha 29 de mayo de 2021, en el que solicita a esta Dirección General pronunciamiento relativo a si la nueva orden que pretende regular los recursos y funciones en materia de prevención de riesgos laborales para las personas empleadas en los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud puede tramitarse como normativa propia y exclusiva de la Consejería de Salud y Familias, le informo lo siguiente:

1. El Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, es la norma que articula la organización de la prevención de riesgos laborales en la Administración de la Junta de Andalucía y, en su disposición adicional tercera, prevé que los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud se regirán por lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004, conjunta de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud, por la que se crean las unidades de prevención en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.
2. Esta orden conjunta se dictó como consecuencia de lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 117/2000, de 11 de abril, por el que se crean los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que dispuso que: *“Se constituyen, igualmente, unidades de prevención que se ocuparán de los riesgos laborales específicos del sector sanitario, así como para cualquier otro sector de actividad en el que concurren factores de riesgos laborales y de organización que lo justifiquen. Estas unidades de prevención se constituirán de acuerdo con los criterios organizativos que se establezcan conforme a la normativa que se desarrolle de forma conjunta por las Consejerías de Trabajo e Industria y Salud. Estas unidades serán competentes para ejercer en los centros o ámbitos donde se constituyan las acciones preventivas que se derivan del artículo 5 de este Decreto.”* No obstante, el Decreto 117/2000, de 11 de abril, quedó derogado por el Decreto 304/2011, de 11 de octubre y, por consiguiente, anulado este precepto normativo.
3. Por su parte, el borrador de orden que pretende sustituir a la citada Orden de 11 de marzo de 2004, se limita a regular la organización interna y propia de recursos y funciones en materia de prevención de riesgos laborales para las personas empleadas en los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, no atribuye competencias a ningún órgano administrativo o unidad administrativa de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y se ajusta al Decreto 304/2011.
4. En consecuencia, se desprende de lo anteriormente expuesto que la citada orden puede tramitarse como normativa propia y exclusiva de la Consejería de Salud y Familias.

Atentamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL

Avda. Albert Einstein nº 4. Isla de la Cartuja
41092-Sevilla
T: 902 11 30 00 / 955 063 910
buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



BEATRIZ BARRANCO MONTES		14/06/2021 14:03	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAQVMFXJ2CEHVTVV237ZESPVNC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			